



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental y se concede Autorización Ambiental Única con código AAU00957 a la instalación Viconsas S.A., para la actividad de gestión de residuos no peligrosos (RCD), promovida por VICONSA S.A en Abanto-Zierbena (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	VICONSA S.A				
NIF:	A48073274				
Dirección:	General Concha 12 4º dcha				
Municipio:	Bilbao	Provincia:	Bizkaia	Código Postal:	48004

Datos de la instalación							
Denominación:	Viconsas S.A.						
Actividad principal:	Gestión de residuos no peligrosos (RCD)						
NIMA:	4800007363	CNAE-2009:	3900 - Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos				
Dirección:	Polígono El Campillo pabellón 6-C, 2						
Municipio:	Abanto-Zierbena		Provincia:	Bizkaia	Código Postal:	48500	
UTM X:	493.250	UTM Y:	4.794.962	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	30/06/2026
Documentación presentada	
Planos Proyecto técnico Licencia de apertura de 30 de julio de 1990 Licencia de actividad de 2003 Licencia de apertura para instalaciones complementarias de 5 de mayo de 2004 Permiso de vertido de 25 de junio de 1990 Modificación del permiso de vertido de 15 de diciembre de 2014 Autorizaciones sectoriales de producción de residuos Informe Preliminar de la Situación del Suelo Informe de compatibilidad urbanística 2022-1453 Documento Ambiental Ensayo acústico Escrituras Datos confidenciales	

Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud	Fecha de respuesta de la persona promotora
19 de diciembre de 2024	27 de diciembre de 2024





8 de enero de 2025	11 de febrero de 2025
2 de septiembre de 2025	24 de septiembre de 2025 18 de noviembre de 2025 12 de enero de 2026
16 de diciembre de 2025	27 de enero de 2026

Información pública

Anuncio:	14 de abril de 2026	Publicación:	24 de abril de 2026	Duración:	30 días
Plataformas de publicación:					
Boletín Oficial del País Vasco					
Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco					
Alegaciones presentadas:	No	Respuesta:	N/A		

Solicitud de informes a organismos competentes

Organismo	Fecha solicitud	Fecha respuesta
Dirección de Salud Pública y Adicciones	24 de abril de 2026	5 de mayo de 2026
Ayuntamiento de Abanto-Zierbana	24 de abril de 2026	
Consortio de Agua de Bilbao Bizkaia	24 de abril de 2026	22 de junio de 2026
Dirección de emergencias y meteorología	24 de abril de 2026	

Evaluación de Impacto Ambiental: consultas a administraciones públicas y a personas interesadas

Admin. Pública o interesado	Fecha solicitud	Fecha respuesta
Uraren Euskal Agentztia-Agencia Vasca del Agua	5 de marzo de 2026	17 de abril de 2026
Diputación Foral de Bizkaia	5 de marzo de 2026	16 de abril de 2026
Dirección de Salud Pública y Adicciones	5 de marzo de 2026	
Oscar Padura Unanue	5 de marzo de 2026	
Asociación Ekologistak Martxan Bizkaia	5 de marzo de 2026	
Asociación Ancora para la conservación del patrimonio	5 de marzo de 2026	
Dirección de Patrimonio Cultura, Propiedad intelectual y Depósito legal	4 de marzo de 2026	14 de abril de 2026

Visita de comprobación en cumplimiento del artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril

Fecha de visita	Nº de acta
22 de abril de 2026	6111
15 de mayo de 2026	6073

Audiencia de la propuesta de resolución

Inicio:	1 de agosto de 2026	Duración:	15 días	Aceptación anticipada:	
Alegaciones:	Sin alegaciones	Respuesta a alegaciones:	Sin alegaciones		



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación del artículo 76.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, son objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos enumerados en el Anexo II.E, entre los que se encuentran:

Grupo E9. Otros proyectos

b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos, si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.

Asimismo, en aplicación del artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, son objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos enumerados en el Anexo II, entre los que se encuentran:

Grupo 9. Otros proyectos

b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción

4. La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Única incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por el órgano ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

6. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Formular Informe de Impacto Ambiental (IIA).

Teniendo en cuenta la información aportada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y considerando los criterios del Anexo II.F de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se concluye que, siempre que se adopten las medidas protectoras y medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente resolución, así como las planteadas por la persona promotora que no se opongan a las anteriores, no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente. Por lo tanto, no se considera necesario que la instalación se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



2. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Condiciones ambientales de construcción

Anexo 2: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 3: Condiciones de explotación

Anexo 4: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

3. Vigencia del Informe de Impacto Ambiental

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la ejecución del proyecto mencionado en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En ese caso, la persona promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

4. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

5. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

6. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.



7. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 2: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

8. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

9. Inicio de la actividad

El plazo para el inicio de la actividad a la que se le ha otorgado la autorización se corresponde con el señalado en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

10. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

11. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

12. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

13. Publicidad

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,



ANEXO 1: CONDICIONES AMBIENTALES DE CONSTRUCCIÓN

1 Plazo para el inicio de la ejecución del proyecto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la ejecución del proyecto mencionado en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En ese caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto

2 Condiciones generales de acondicionamiento y montaje de la instalación.

El proyecto y las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante este órgano ambiental.

El dimensionamiento de estas medidas y el personal asignado para el control deberán garantizar los objetivos de calidad marcados en el documento ambiental y los establecidos en el informe de impacto ambiental.

3 Medidas destinadas a la protección de la salud de las personas

En cualquier caso, el desarrollo del proyecto en todos sus aspectos deberá realizarse de manera compatible con la protección del bienestar y la salud de la población del entorno y deberá acogerse a toda aquella normativa jurídica y/o disposición administrativa que le resulte de aplicación.

4 Medidas destinadas a la protección de la flora y fauna

En caso de detectarse presencia de especies protegidas o indicios de su actividad, se paralizarán los trabajos en la zona afectada y se comunicará inmediatamente a los servicios competentes de medio ambiente.

5 Medidas relativas a los suelos contaminados

De acuerdo con la documentación aportada, la parcela del proyecto se encuentra recogida en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes con el código 48002-00087.

A este respecto, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y en el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Por otra parte, la actividad de gestión de residuos no peligrosos está considerada como potencialmente contaminante del suelo, por lo que resulta de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

A tal efecto, de acuerdo con la citada normativa el promotor deberá incluir el informe de situación de suelo en el marco de su autorización sustantiva.

6 Medidas destinadas a la protección de las aguas y de los suelos

Sin perjuicio de las condiciones que, en su caso, imponga el órgano competente en el marco de la autorización de vertido, se adoptarán las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- Se instalarán cubetos de retención debajo de tanques, contenedores y áreas críticas para contener posibles derrames.
- Se hará uso de pavimento impermeable y resistente a químicos para impedir la filtración de sustancias al suelo.
- Se implementarán planes de limpieza inmediata ante derrames, con personal capacitado y materiales absorbentes específicos para cada tipo de residuo.



No se verterán al cauce, ni a las márgenes, ni se depositarán en lugares próximos a los mismos, sustancias como hormigón, cemento, grasas, aceites, pinturas, escombros u otras materias de cualquier clase, que puedan afectar química o mecánicamente al medio hídrico.

Se deberá jalonar la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico (DPH) en aquellos lugares en los que se encuentre cercana a las obras, de modo que la vegetación de ribera no sea afectada por la maquinaria y de forma que no pueda ser acopiado ni almacenado ningún tipo de material, ni siquiera tierras, en dicha franja, incluso aunque la misma estuviera desprovista de vegetación.

Se extremarán las precauciones en las actuaciones próximas a los ríos Picón, Abanto, Las Tobas, Once, Triano y otros arroyos y tributarios del municipio, para evitar arrastres de sedimentos y contaminación de las aguas, utilizando técnicas de contención de sólidos y protecciones adecuadas.

Se respetarán las distancias mínimas establecidas en la documentación técnica respecto al cauce ordinario de los cursos fluviales, especialmente en las zonas de paralelismo o intervención directa.

Se realizará el mantenimiento de redes separativas de aguas para evitar que derrames lleguen a sistemas de drenaje pluvial o cuerpos de agua.

Se dispondrán medidas de vigilancia ambiental durante la ejecución de las obras, con especial atención a las zonas sensibles identificadas en el documento ambiental del proyecto y a la protección de la calidad de las aguas.

Las áreas de recepción, almacenamiento y procesamiento de los residuos no peligrosos estarán dotadas de pavimento impermeable y contarán con instalaciones de recogida de derrames en el caso de encontrarse a cubierto, e instalaciones de recogida (incluidas las aguas de lluvia que entren en contacto con los residuos no peligrosos) y tratamiento de escorrentías, incluido separador de hidrocarburos antes de su vertido, en el caso de zonas descubiertas.

Dicho pavimento deberá garantizar la estanqueidad de las instalaciones susceptibles de generar una contaminación puntual o difusa del medio hídrico, es decir, de las aguas de escorrentía superficial y aguas subterráneas, e incluso, de los flujos de agua subsuperficial.

La instalación dispondrá de redes independientes para la recogida y evacuación de aguas pluviales, sanitarias y, en su caso, las procedentes de la instalación donde se realiza la actividad de gestión de residuos no peligrosos, debiendo disponer esta última de arqueta de toma de muestras.

7 Medidas con relación a las condiciones de funcionamiento de la planta previstas para evitar molestias

Los vehículos que transporten residuos a la planta deberán mantener la carga cubierta en todo momento, tanto en la entrada como en la salida de la planta y durante la totalidad del trayecto. Este extremo deberá ser objeto de verificación en la zona de recepción, pesaje y control de accesos por parte del personal encargado.

Se restringirá la velocidad de circulación de los vehículos como medida adicional de control de emisiones.

La solera del patio de acceso al pabellón se mantendrá en buen estado para reducir el levantamiento de partículas.

Para asegurar unas condiciones adecuadas de limpieza y reducir la acumulación de polvo y residuos, se realizará una limpieza periódica de los suelos y de la maquinaria utilizada.

La limpieza de superficies se llevará a cabo mediante barredoras-baldeadoras, combinando el sistema de barrido con el de baldeo, lo que permite una limpieza eficaz evitando la dispersión del polvo en suspensión.

Queda prohibido el lavado de maquinaria o vehículos en las inmediaciones de los cauces o zonas con riesgo de escorrentía hacia los mismos. Diseño del programa de trabajos

8 Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo

A la salida de las zonas de obra se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos.

Se limitarán al máximo las maniobras de carga y descarga de material, optimizando los movimientos y tiempos de operación.

El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con disposición de cubrición de carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas.

9 Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos



La actividad deberá desarrollarse de modo que en su ámbito de afección no se superen, por efecto del ruido que pudiese generarse, los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La actividad cumplirá, en todo caso, con los valores límite aplicables a focos emisores nuevos mencionados en el artículo 51 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y demás normativa concordante.

Deberán aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular en las operaciones de almacenamiento, carga, descarga y transporte de los materiales, así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones.

Todas las máquinas, especialmente las potencialmente generadoras de impacto acústico, estarán sometidas a rigurosos mantenimientos a fin de minimizar la emisión de ruido y, por tanto, la posible afección a la población más próxima.

10 Medidas destinadas a la gestión de los residuos

Los diferentes residuos generados, tanto en la fase de instalación de la actividad como en la fase de funcionamiento, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativas específicas que les sean de aplicación.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Si se generasen residuos con destino a vertedero, estos se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

El almacenamiento de residuos peligrosos se hará bajo cubierta, sobre solera impermeable. Los envases de residuos peligrosos permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Los residuos peligrosos que puedan generar derrames dispondrán de sistemas de contención adecuados e independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Los residuos de RCD se almacenarán en cualquiera de las 4 cámaras del silo de almacenamiento. Dichos silos se situarán sobre una solera de hormigón.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Hasta el momento de su entrega a gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de residuos, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

Se hará uso de sistemas de contención secundaria, como cubetos o bandejas bajo contenedores de líquidos peligrosos. A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, el titular de la actividad deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.

Aquellos residuos que por su grado de impregnación puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames.

11 CESE DE LA ACTIVIDAD



Una vez finalizada la vida útil de la instalación se deberá proceder con carácter general a desmontar y retirar cualquier tipo de elemento susceptible de provocar contaminación, que será entregado al gestor autorizado correspondiente para que realice el tratamiento pertinente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tras el cese de la actividad, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a este órgano los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad ambiental.

ANEXO 2: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
Previo al inicio de la actividad	Contratos de tratamiento	Contratos de tratamiento emitido por gestor autorizado de los residuos gestionados y producidos
Antes de la primera gestión de residuos con entrada espejo	Justificación de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo	Por cada nuevo origen de un residuo con entrada espejo, se deberá disponer de los documentos justificativos necesarios que lo clasifiquen como no peligroso
3 meses desde inicio de actividad	Informe ECA inicial	Informe inicial de los focos de emisión a la atmósfera.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 3: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

12 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

12.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Planta de hormigonado	Dosificación y mezcla de componentes, carga de hormigoneras	Solera hormigón
Gestión de Residuos No Peligrosos	3.300 m ²	Solera hormigón

12.2 Procesos de la actividad

Nº	Línea / Proceso	Subproceso	Descripción	Zona / Espacio
1	Fabricación de hormigón		Planta de hormigonado	Zona exterior
2	Gestión RCD	Planta móvil en instalación fija	Gestión de Residuos No Peligrosos	Zona exterior

En las visitas de comprobación en cumplimiento del artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril realizadas, se constata que, a pesar de que la instalación dispone de licencia de actividad para la Planta de hormigonado, dicha planta no está activa en el momento de la misma.

En el caso de que el titular quiera reiniciar la actividad de la citada Planta de hormigonado, deberá comunicar esta circunstancia a este órgano ambiental.

13 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

13.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de	Valorización de RCD por trituradora



Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
		residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	
04 06 12 06	B	Plantas de hormigón	Planta de hormigonado
09 10 09 52	C ⁽²⁾	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Valorización de RCD por trituradora

⁽²⁾ El informe de compatibilidad urbanística determina que la actividad se desarrolla a unos 25 m de viviendas emplazadas en zona no urbanizable y que esta zona se ve afectada por emisiones de polvo de las actividades que se concentran en esta parte del polígono.

13.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

13.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) ⁽¹⁾	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
4	4800007363-4	Actividad general de la empresa	09 10 09 02	Difusa	-		Sistemático
1	4800007363-1	Silo	09 10 09 52	Difusa	-	Bajo cubierta. Proceso manual de limpieza	Sistemático
2	4800007363-2	Planta móvil (trituradora)	09 10 09 52	Difusa	-	Cintas carenadas, Pavimentación, Humectación zona	Sistemático
3	4800007363-3	Carga/descarga de camiones	09 10 09 52	Difusa	-	Pavimentación, Humectación, limpieza	Sistemático
5	4800007363-5	Planta de hormigonado	04 06 12 06	Difusa	-		No sistemático

13.3 Emisiones difusas

13.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas



Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello
	Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante
	Áreas con aspersores para su riego y presentación de su distribución junto al informe ECA Inicial
	Formar el menor número posible de acopios
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa

14 RUIDO

14.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

14.1.1 Focos de ruido posteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Tipo de área acústica	Índices de ruido (1)(2)			Control del ruido
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)	Índices acústicos: Ld, Le, Ln, Laeq,TI y Laeq,60 Periodicidad:
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40	3 años
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial ⁽¹⁾	55	55	45	
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50	
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53	
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55	

(1) Estos valores también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

(2) Referenciados a 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en las fachadas con ventanas.

14.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Ordenanzas municipales	Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

Se debe considerar a los efectos del ruido que pueda emitir el proceso de gestión de residuos, la existencia de viviendas emplazadas en el Barrio El Campillo, clasificado como suelo No Urbanizable, ubicado en la parte posterior, hacia el oeste, de la parcela ocupada por la instalación, estando la más cercana a unos 25 m. del linde de la parcela.



15 VERTIDOS

15.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Medio receptor	UTM X ⁽¹⁾	UTM Y ⁽¹⁾
V1	Aguas Sanitarias	Colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (CABB)	493022	4795031
V2	Aguas de lluvia	Colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (CABB)	493022	4795031

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

Cualquier residuo líquido generado que no sea de origen sanitario procedente de baños y aseos, debe ser retirado por un gestor autorizado, quedando prohibida su disposición a la red de alcantarillado.

15.2 Instalaciones de depuración y evacuación

Se debe mantener una red estrictamente separativa de aguas en el interior de las naves y sus ampliaciones.

Aguas sanitarias: Conexión obligatoria de todas las aguas de servicios de personal y fecales a la red de saneamiento del Polígono Industrial, conforme a lo especificado en los planos de la actividad.

Aguas pluviales: Conexión de las aguas pluviales a la red de pluviales específica del Polígono Industrial.

15.3 Valores límite de emisión

Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos:

Parámetros Generales vertido a colector			
Parámetro	Símbolo	Unidad	Valores límite de emisión
Temperatura	T°	°C	45
pH	pH	unidades de pH	6 – 9,5
Sólidos suspendidos totales	SST	mg/l	600
N – Amoniacal	N-NH3	mgN/l	300
Aceite y/o grasas (origen animal o vegetal)	A y G	mg/l	300
Aceites minerales	A y G	mg/l	50
Detergentes aniónicos		mg/LAS/l	40
Cianuros totales	CN -	mg/l	2
Sulfuros	S =	mg/l	2
Cloruros	Cl -	mg/l	(*)
Sulfatos	SO4=	mg/l	1.500
Fluoruros	F -	mg/l	50
Fenoles		mg/l	50
Arsénico	As	mg/l	1,5
Antimonio	Sb	mg/l	0,5
Bario	Ba	mg/l	20
Cadmio	Cd	mg/l	1,5
Cromo total	Cr	mg/l	7,5
Cromo total (media diaria)	Cr	mg/l	0,75
Cromo hexavalente	Cr+6	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	7,5



Parámetros Generales vertido a colector			
Parámetro	Símbolo	Unidad	Valores límite de emisión
Estaño	Sn	mg/l	10
Hierro	Fe	mg/l	30
Mercurio	Hg	µg/l	50
Níquel	Ni	mg/l	5
Plata	Ag	mg/l	1
Plomo	Pb	mg/l	3
Selenio	Se	mg/l	5
Zinc	Zn	mg/l	15
Toxicidad por inhibición de la bioluminiscencia de <i>Vibrio fischeri</i>		Equitox/m3	50

(*) La concentración de cloruros quedará limitada de forma que el influente de la EDAR receptora del vertido no supere la concentración de 2.000 mg/l para el conjunto de usuarios de la red de saneamiento.

15.4 Control de vertidos

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

16 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

16.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

17 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

17.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

17.1.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	33.000

17.1.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Nº Proc.	Operación de tratamiento	Descripción	Denominación	Cantidad máxima (t/año)
2	R0506	Valorización de residuos inorgánicos para la producción de áridos.	Fabricación árido reciclado (FCR)	33.000
2	R1201	Clasificación de residuos.	Recepción del material	33.000
2	R1203	Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.).	Triturado del material	33.000
2	R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	Almacenamiento en silo	33.000



17.1.3 Capacidad máxima de almacenamiento

Tipología de residuos	Cantidad máxima almacenada (t) ⁽¹⁾
Residuos no peligrosos	26.400

(1) Capacidad máxima de almacenamiento en un momento puntual.

17.1.4 Residuos admisibles

LER	Descripción LER	Descripción específica	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)			
				Proc.2	Proc.2	Proc.2	Proc.2
				R0506	R1201	R1203	R1302
170101	Hormigón	Hormigón de obras	16.500	16.500	16.500	16.500	16.500
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de obras	16.500	16.500	16.500	16.500	16.500

17.1.5 Residuos y/o productos de salida del proceso gestor

LER / FCR(1)	Descripción LER / FCR(1)	Descripción específica	Cantidad estimada por proceso (t/año)
			Proc. 2
FCR	Fin de Condición de Residuo	árido reciclado (2)	31.350
191202	Metales féreos	Metal separado en planta móvil	412,5
191207	Madera	Impropios	412,5
191204	Plásticos	Impropios	412,5
191201	Papel y cartón	Impropios	412,5

(1) Fin de la Condición de Residuo

(2) El producto resultante de la operación solamente se considerará árido reciclado si cumple con las condiciones del apartado 17.2.3 y las características del marcado CE para el que se ha certificado por entidad externa.

17.2 Condiciones de gestión de residuos

17.2.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

17.2.2 Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Criterio	Detalle / Requisitos
Legislación sectorial	Decreto 112/2012, de 26 de junio, que regula la producción y gestión de RCD en el País Vasco
Cantidad gestionada	Únicamente se podrá gestionar la cantidad establecida en la autorización para cada operación de gestión
Gestión residuos no utilizados	Material no utilizado deberá ser gestionado por gestor autorizado según Ley 7/2022 Informar cantidad, gestor destinatario, fecha y medio de transporte
Medidas anti-dispersión	Promotor adoptará medidas para evitar dispersión del material obtenido durante la actividad
Planta móvil como instalación fija	La planta móvil usada en una planta fija deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 112/2012, de 26 de junio
Planta móvil no propiedad del gestor	La actividad de machacado de residuos deberá realizarse con una planta de triturado autorizada para ello

17.2.3 Declaración de fin de la condición de residuo

Criterios específicos para declarar fin de la condición de residuo

Criterio	Detalle / Requisitos
Material de entrada	LER 170101, 170107 (para plantas móviles)
Procedimientos y técnicas de tratamientos permitidos	R0506 cumpliendo los requisitos de composición y valores límites
Criterios de calidad para los materiales	Anexo I B) Orden 12 de enero de 2015 Anexo II Orden 12 de enero de 2015
Sistema de Gestión	Implantar Sistema de Gestión según Norma ISO 9001 que demuestre el cumplimiento del Decreto 112/2012, de 26 de junio y certificarlo por entidad acreditada
Declaración de conformidad	Debe informar a las personas usuarias de materiales secundarios sobre los usos a los que pueden ser destinados, sus características y los condicionantes ambientales para dichos usos según lo determinado en la Orden 12 de enero de 2015. Debe recabar de la persona usuaria de los materiales secundarios la aceptación del árido tratado y el compromiso de su correcto uso según las condiciones técnicas recogidas en el Decreto 112/2011, de 26 de junio y de la Orden de 12 de enero de 2015
Usos permitidos	Aplicaciones no ligadas y ligadas en artículo 5 Orden 12 de enero de 2015
Valores límite	Anexo I A) Orden 12 de enero de 2015
Frecuencia de análisis aplicaciones no ligadas	Obligatorio analizar una muestra por cada 2000 m3 de árido reciclado
Ensayos aplicaciones no ligadas	EN 12457-4. Debe realizarse con <u>carácter previo</u> a la utilización en aplicaciones no ligadas.
Muestreo aplicaciones no ligadas	UNE EN 14899 teniendo en cuenta UNE-CEN/TR 15310 Y UNE EN 932-1:1997
Acreditación laboratorios	Ensayos realizados por laboratorios acreditados en UNE EN ISO 17025

17.3 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (kg/año)
				Proc. 2



160214-62	FR6-62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Cartuchos de tóner y tinta		puntual
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	HP14	400
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Lodos separador hidrocarburos	HP5	200
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Disolventes usados	HP14	100
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico	HP15	200
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de metal	HP14	50
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trapos y sepiolita	HP14	100
160107*	Filtros de aceite	Filtros	HP5	150
160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Anticongelantes usados	HP6	puntual
160121*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	Filtros de combustible	HP5	puntual
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles vacíos	HP3	50
160601*	Baterías de plomo	Baterías usadas	HP8	puntual
200301	Mezclas de residuos municipales	Basura urbana		500

17.4 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

17.5 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

18 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

18.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de la actividad, está obligada a poner en conocimiento inmediato de las autoridades competentes (Órgano Ambiental, organismos competentes en materia de vertidos y Ayuntamiento) cualquier daño medioambiental detectado y adoptar las medidas de evitación.
	Cuando medie dolo, culpa o negligencia deberá adoptar inmediatamente medidas reparadoras.

18.1.1 Actualización de las garantías financieras

Aspecto	Importe
Actualización de garantía financiera	La cuantía de las garantías financieras indicadas en la presente resolución deberá ser actualizada cada 8 años, teniendo en cuenta el valor acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la última actualización. Adicionalmente, dicha cuantía se actualizará cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.
Actualización de garantía financiera (Responsabilidad Medioambiental)	La persona promotora debe revisar y actualizar el Análisis de Riesgos Ambientales (ARA) y presentar una nueva declaración responsable.

19 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

19.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados: inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus



Cuando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia

Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)

Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata

Consecuencias producidas

En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

19.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental: inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia

Localización y causas del incidente

Hora del incidente

Duración del incidente

En caso de vertido accidental:

- Caudal y materias vertidas

- Efecto observable en el medio receptor

- Análisis del medio receptor

En caso de superación de valores límite:

- Datos de emisiones

Estimación de los daños causados

Medidas correctoras adoptadas

Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía

Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

19.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil



	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

19.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidenencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

20 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólo se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-



	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(2)
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-

(1) <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

(2) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus

20.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	33.000	-	
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t	26.400	-	
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m ³	-	-	
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	33.000	-	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	1,250	-	
	Residuos No Peligrosos	t	0,5	-	
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)		-	
	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	Cual/año	-	-	
	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
INCIDENTES	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.



ANEXO 4: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio